



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

DICTAMEN N° 013-2017-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 14.03.2017; VISTO, el Oficio N° 921-2016-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 03 de enero de 2017, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **RUFINO ALEJOS IPANAQUÉ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, y a la estudiante **BETSY CAROL SANCARRANCO HIDALGO**, con Código N° 035204-B, de la Facultad de Ciencias Administrativas, por presunta falta administrativa disciplinaria; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 051-2016-TH/UNAC, de fecha 22 de setiembre del 2016, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad aperturar proceso administrativo disciplinario contra el profesor Rufino Alejos Ipanaqué y a la estudiante Betsy Carol Sancarranco Hidalgo, por la presunta infracción de realizar cobros irregulares a los alumnos del curso de Métodos cuantitativos para la toma de decisiones (Curso de Actualización Profesional 2016-I de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao), a cambio de ser favorecidos en sus calificaciones; infracción prevista en los arts. 268.10 y 302, respectivamente, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
2. Que, mediante Resolución N° 945-2016-R, del 01 de diciembre de 2016, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el profesor Rufino Alejos Ipanaqué y la estudiante Betsy Carol Sancarranco Hidalgo, para lo cual se dispuso que los citados docente y alumna se apersonen a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recaben sus correspondientes pliegos de cargos y puedan presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
3. Que, mediante Oficios N°s. 006 y 007-2017-TH/UNAC se entregó al docente Rufino Alejos Ipanaqué y a la estudiante Betsy Carol Sancarranco Hidalgo, respectivamente, los mencionados pliegos de cargos.
4. Que, mediante escrito de fecha 13 de enero de 2017, así como en la sustentación oral efectuada ante este Colegiado, el docente Alejos Ipanaqué niega los cargos y, asimismo, afirma que no fue docente del curso de Métodos Cuantitativos para la toma de decisiones



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

del Curso de Actualización Profesional 2016-I. Asimismo, afirma que solo conoce a la estudiante imputada Sancarranco Hidalgo como conoce a todos sus alumnos, no uniéndole ningún lazo de amistad, enemistad ni familiar. Finalmente, señala que desconoce todo tipo de actos de cobros irregulares efectuados por terceras personas.

5. Por su parte, en su escrito de absolución al pliego de cargos, presentado el 7 de febrero del 2017, la estudiante Betsy Carol Sancarranco Hidalgo afirmó no haber sido alumna del profesor Alejos Ipanaqué y rechazó la imputación de haber realizado cobros indebidos a sus compañeros de clases para que estos obtengan notas aprobatorias. Igualmente, en la sustentación oral del 14 de febrero efectuada en la oficina de este Colegiado, la estudiante Sancarranco Hidalgo negó ser autora de los mensajes de textos presentados por los alumnos denunciantes (folio 18).
6. Luego de merituar y analizar las pruebas que obran en autos, este Tribunal no ha encontrado prueba alguna que permita acreditar que el docente Alejos Ipanaqué y la estudiante Sancarranco Hidalgo hayan realizado cobros irregulares y/o indebidos a los estudiantes del curso de Métodos cuantitativos para la toma de decisiones (Curso de Actualización Profesional 2016-I de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao), a cambio de ser favorecidos en sus calificaciones; por lo que no existe suficiencia probatoria que permita acreditar la denuncia presentada por diversos estudiantes del mencionado CAP contra el docente y la estudiante imputados. Igualmente, es de notar que, en la exposición oral que realizaron los estudiantes denunciantes ante este Colegiado el 24 de enero de 2017, no se presentaron pruebas fehacientes que permitan acreditar las imputaciones efectuadas al profesor Alejos Ipanaqué y Sancarranco Hidalgo.
7. Por tal motivo, este Colegiado es de la opinión que no existe prueba alguna que permita acreditar la denuncia formulada por diversos estudiantes del Curso de Actualización Profesional 2016-I de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, que obra en autos, por la cual se imputaba al docente profesor Alejos Ipanaqué y a la estudiante Sancarranco Hidalgo haber realizado cobros indebidos a los estudiantes del mencionado CAP.
8. Por estas consideraciones, este Tribunal considera que no se han comprobado las imputaciones contra el docente Alejos Ipanaqué y la estudiante Sancarranco Hidalgo, por lo que corresponde absolverlos de los cargos imputados por insuficiencia probatoria, en estricta aplicación del principio de presunción de licitud, previsto como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa en el numeral 9 del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por el cual las entidades deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes mientras no se cuente con evidencia en contrario.
9. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

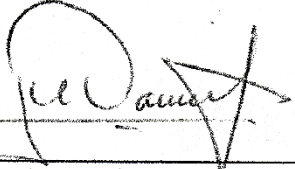
Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,


ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao se **ABSUELVA** al profesor al profesor **Rufino Alejos Ipanaqué** y a la estudiante **Betsy Carol Sancarranco Hidalgo**, de la denuncia de haber realizado cobros irregulares a los alumnos del curso de Métodos cuantitativos para la toma de decisiones (Curso de Actualización Profesional 2016-I de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao), a cambio de ser favorecidos en sus calificaciones; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

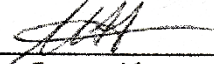
Callao, 14 de marzo de 2017



Dr. Marcelo Nemesio Damas Niño
Secretario del Tribunal de Honor



Mg. Juan Valdivia Zuta
Miembro del Tribunal de Honor



Mg. Mery Juana Abastos Abarca
Presidenta del Tribunal de Honor